



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MOVIMIENTO CIUDADANO EN CONTRA DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, DERIVADO DE LAS PUBLICACIONES REALIZADAS POR LAS PARTES DENUNCIADAS EN REDES SOCIALES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023.

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el escrito signado por el representante suplente del partido **Movimiento Ciudadano** ante la Junta Local de este Instituto en Nuevo León, a través del cual denunció, en esencia, presunta realización de **actos anticipados de campaña** y la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en la etapa de precampañas atribuidas a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su carácter de precandidata, a la Coalición Frente Amplio Por México; a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.**

Por lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares, a efecto de:

Ordene a los Denunciados y demás posibles personas infractoras que de manera inmediata, retiren la totalidad de la propaganda electoral denunciada en las publicaciones denunciadas, así como que suspendan la ejecución de acciones futuras que estén relacionadas.

De igual forma solicitó el dictado de medidas cautelares inhibitorias, en las que se ordene a los denunciados

Se abstengan de realizar este tipo de publicaciones ya que van dirigidos a la ciudadanía en general.

Se elimine toda propaganda, que refiera a las publicaciones que se desprenden del cuerpo de la presente denuncia, puesto que, la precandidata Xóchitl está llevando a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

cabo un posicionamiento electoral de forma anticipada de la etapa de campaña, vulnerando el principio de equidad en la contienda.

II. REGISTRO, DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN Y DE EMPLAZAMIENTO. El quince de diciembre dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023**, asimismo, se ordenó lo siguiente:

- Reservar lo conducente a la admisión, emplazamiento y a la propuesta de medida cautelar, hasta en tanto se tuvieran los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento respectivo.
- Solicitar la certificación de la existencia y contenido de los vínculos electrónicos aportados por el quejoso.
- Requerimiento a Xóchitl Gálvez Ruiz, así como a los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

De igual forma se señaló que toda vez que no se actualizan los supuestos señalados por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación para que el Consejo General de este Instituto, conozca de la tutela inhibitoria solicitada por el denunciado, la misma será tramitada en vía de tutela preventiva y será conocida por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

III. ELABORACION DE ACTA CIRCUNSTANCIADA. Mediante acuerdo de veinte de diciembre del año en curso, se ordenó instrumentara un acta circunstanciada para hacer constar el contenido de siete vínculos denunciados, de los que no se contaba con su certificación.

IV. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, se ordenó admitir a trámite la denuncia respecto de las infracciones que se pudiera generar con motivo de las publicaciones denunciadas, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto vinculado a un proceso electoral federal, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 8/2016, de rubro *COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO*, así como la Tesis XXVI/2012, de rubro *ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*.

Asimismo, se actualiza la competencia de esta autoridad electoral nacional debido a que los hechos denunciados, presuntamente se encuentran relacionados con el Proceso Electoral Federal 2023-2024 que se encuentra en curso y se apegan a las hipótesis previstas en el artículo 470, párrafo 1, incisos b) y c); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se adelantó Movimiento Ciudadano, denunció, en esencia, a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su carácter de precandidata, a la Coalición Frente Amplio Por México; a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.**

Lo anterior, derivado de las publicaciones realizadas en las cuentas de Instagram de la citada precandidata, así como de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en las cuales, promueven de manera anticipada propuestas de campaña, las cuales se encuentran visibles en los siguientes enlaces electrónicos:

No.	Enlace electrónico	Fecha de publicación
1	https://www.instagram.com/p/CyrDri3OR9d/	21 de octubre de 2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

2	https://www.instagram.com/p/CyrZYQwxaRc/	21 de octubre de 2023
3	https://www.instagram.com/p/CytsK7yR0jW/	22 de octubre de 2023
4	https://www.instagram.com/p/Cyt4oCktq7P/	22 de octubre de 2023
5	https://www.instagram.com/p/CyuEMqRRcpn/	22 de octubre de 2023
6	https://www.instagram.com/p/CzRt9FdurVZ/	05 de noviembre de 2023
7	https://www.instagram.com/p/CzRrCX3uaKN/	05 de noviembre de 2023
8	https://www.instagram.com/p/CzRrfxlup2x/	05 de noviembre de 2023
9	https://www.instagram.com/p/CzRpnCgudjH/	05 de noviembre de 2023
10	https://www.instagram.com/p/CzRnBsuOHKq/	05 de noviembre de 2023
11	https://www.instagram.com/p/CzRiTb-OFmf/	05 de noviembre de 2023
12	https://www.instagram.com/p/CzUEp-DO8dv/	06 de noviembre de 2023
13	https://www.instagram.com/p/CzUC06IO4AM/	06 de noviembre de 2023
14	https://www.instagram.com/p/CzRu68XOWJn/	05 de noviembre de 2023
15	https://www.instagram.com/p/CzjIjdNutc/	12 de noviembre de 2023
16	https://www.instagram.com/p/CzjoqQoOce4/	12 de noviembre de 2023
17	https://www.instagram.com/p/C005oNRsuVT/	30 de noviembre de 2023
18	https://www.instagram.com/p/C0UTJlJPSH/	01 de diciembre de 2023
19	https://www.instagram.com/p/C0UfwursEG7/	02 de diciembre de 2023
20	https://www.instagram.com/p/C0T7KxwBXo1/	04 de diciembre de 2023
21	https://www.instagram.com/p/C0ecDQFtCtg/	05 de diciembre de 2023

Pruebas ofrecidas por la parte denunciante

1. **Técnica.** Consistente en las publicaciones de la red social de Instagram.
2. **Técnica.** Consistente en todas las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del escrito denuncia.
3. **Fe de hechos.** Consistente la certificación del contenido de todas las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del escrito de denuncia.
4. **Presuncional legal y humana.**
5. **Instrumental de actuaciones.**

Pruebas recabadas por la autoridad instructora

1. **La documental privada,** consistente en el escrito presentado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

cual dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintitrés.

2. La documental privada, consistente en el escrito presentado por el representante propietario del Partido de Revolucionario Institucional, mediante el cual dio respuesta al requerimiento de información que le fue formulado por acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintitrés.

3. La documental privada, consistente en el escrito presentado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, mediante el cual dio respuesta al requerimiento de información que les fue formulado por acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintitrés.

4. La documental pública, consistente en la certificación de la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, realizada por el personal de Oficialía Electoral de este Instituto.

5. La documental pública, consistente en la certificación de la existencia y contenido de siete publicaciones denunciadas, realizada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Conclusiones Preliminares

De las constancias de autos, se desprende, esencialmente, lo siguiente:

- ✓ Que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, es administradora de las cuentas de la cuenta *xochitlgalvez* en Instagram.
- ✓ Que el Partido Revolucionario Institucional administra la cuenta de Instagram *pri_nacional*.
- ✓ Que el Partido de la Revolución Democrática administra la cuenta de Instagram *prdmexico*.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

- a. **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b. **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c. **La irreparabilidad de la afectación.**
- d. **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **P./J. 21/98**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.*¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el

¹ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. Marco normativo

Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Actos Anticipados de Precampaña: *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*

...

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

Artículo 226.

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de las y los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de una o un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:²

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

² SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-
Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**
- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato/a a un cargo de elección popular.**
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a las y los militantes o simpatizantes del instituto político y no debe haber **llamamientos al voto**.
- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de **presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a una o un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral**.
- Los actos de precampaña y campaña, en principio se actualizan, a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura y que, además, **tenga trascendencia en la ciudadanía**.
- **Actos partidistas en sentido estricto y actos partidistas de carácter proselitista**

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público, a los cuales la ley determina:

- Normas y requisitos para su registro legal,
- Formas específicas de su intervención en el proceso electoral y
- Derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Así, la finalidad de los institutos políticos es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, se prevé que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

Por otro lado, el referido precepto constitucional establece que la ciudadanía son los únicos sujetos que pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Asimismo, se establece que en la Ley se debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por lo que hace a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en el artículo 226, párrafo 3, que las y los precandidatos que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

El artículo 227 dispone que la precampaña electoral está integrada por aquellos actos en los que las y los precandidatos se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato o candidata a un cargo de elección popular.

Ahora bien, el artículo 242 de ese mismo ordenamiento legal, prevé que la campaña electoral está integrada por el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto.

En ese sentido, tal precepto establece que los actos de campaña se entienden como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Por otro lado, dispone que la propaganda electoral es el conjunto de medios publicitarios y expresiones que durante la campaña electoral difunden los institutos políticos, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De lo anterior, se advierte que las actividades descritas buscan propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El artículo 244, de la citada Ley General, establece que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y las y los candidatos registrados deberán respetar los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatas o candidatos, así como la garantía de reunión y la preservación del orden público.

La referida ley, prohíbe que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, se celebren o difundan reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales³.

Por lo que hace a la Ley General de Partidos Políticos, señala en el artículo 34 que los asuntos internos de los partidos políticos comprenderán lo siguiente:

- a. Elaboración y modificación de sus documentos básicos;
- b. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a éstos;
- c. Elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d. Procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular;
- e. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y
- f. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Por otro lado, el artículo 83 de la referida Ley de Partidos establece que los gastos genéricos de campaña son aquellos realizados en los actos de campaña y de propaganda, en los que el partido o la coalición promuevan o inviten a votar por las y los candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique la o el candidato o el tipo de campaña.

Finalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-0037/2018, determinó que un **acto partidista en sentido estricto** es aquella actividad o procedimiento relacionadas con la organización y funcionamiento de un

³ Artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

partido político, es decir cuestiones preponderantemente vinculadas a los denominados asuntos internos de los partidos políticos.

De todo lo antes expuesto, es posible advertir lo siguiente:

- Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que la precampaña electoral, son actos en los cuales las precandidatas y precandidatos se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular.
- Que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía son el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía.
- Que las campañas electorales, son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y las y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- Que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.
- Que un acto proselitista se dirige de manera pública al electorado para solicitar el voto o posicionarse en la preferencia del electorado.

Libertad de expresión en Internet

En torno a la importancia de la libertad de expresión en los procesos electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente su Opinión Consultiva OC-5/85, el informe anual 2009 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han sostenido, esencialmente, lo siguiente:

- La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral.
- Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.⁴
- El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.
- La libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.
- El respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad constituyen límites a la expresión y manifestaciones de las ideas.

Respecto a la libertad de expresión en internet, el Relator Especial de las Naciones sobre Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, han señalado lo siguiente:

- Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a las y los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas⁵.
- Internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que los hacen distintos respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el

⁴ Ver jurisprudencia 25/2007 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.

⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. A/66/290, 10 de agosto de 2011, párr. 10.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

debate y las opiniones de los usuarios, lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.

- **Las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta** generada en este medio, **ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado** para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión⁶.

Diversos tratadistas han reconocido en Internet los siguientes beneficios en los procesos democráticos:

- Cualquier usuario encuentra la oportunidad de ser un productor de contenidos y no un mero espectador⁷.
- Permite la posibilidad de un electorado más involucrado en los procesos electivos y propicia la participación espontánea del mismo, situación que constituye un factor relevante en las sociedades democráticas, desarrollando una sensibilidad concreta relativa a la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas en la red, en uso de su libertad de expresión⁸.

En este sentido, es importante tomar en cuenta que, la Sala Regional Especializada del TEPJF⁹, ha sostenido, en diversas resoluciones, que la propaganda electoral alojada en una página correspondiente a una red social de Internet se debe analizar en un contexto de tutela de los principios y valores democráticos que deben regir en las elecciones.

En este sentido, como es sabido, el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y promocionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

⁶ Ver *Libertad de Expresión e Internet*, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013.

⁷ Belbis, Juan Ignacio. *Participación Política en la Sociedad Digital*, Larrea y Erbin, 2010, p. 244 citado en Botero Cabrera, Carolina, et al. *Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en internet*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 19.

⁸ Botero, Carolina, et al. *Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas electorales políticas en internet*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 65.

⁹ SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-274/2015, SRE-PSC-283-2015, SRE-PSC-285-2015, SRE-PSC-288/2015 y SRE-PSC-8/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

Así las cosas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-43/2018, determinó que las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis CV/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES. *Conforme a lo señalado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión; por consiguiente, las restricciones a determinados tipos de información o expresión admitidas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos también resultan aplicables a los contenidos de los sitios de Internet. En consecuencia, para que las limitaciones al derecho humano referido ejercido a través de una página web, puedan considerarse apegadas al parámetro de regularidad constitucional, resulta indispensable que deban: (I) estar previstas por ley; (II) basarse en un fin legítimo; y (III) ser necesarias y proporcionales. Lo anterior, si se tiene en cuenta que cuando el Estado impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión ejercida a través del internet, éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho. Asimismo, debe precisarse que la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse.*

Con relación a este tópico, también encontramos en el concierto internacional, las mismas condiciones para el establecimiento de restricciones o limitantes al ejercicio de la libertad de expresión, por ejemplo, en la Declaración conjunta sobre Libertad de Expresión y “Noticias Falsas”, Desinformación y Propaganda emitida en Viena el tres de marzo de dos mil diecisiete, por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante de la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación de Europa, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos para la Libertad de Expresión y la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Se prevé en el principio general uno que: *Los Estados únicamente podrán establecer restricciones al derecho de libertad de expresión de conformidad con el test previsto en el derecho internacional para tales restricciones, que exige que estén estipuladas en la ley, alcancen uno de los intereses legítimos reconocidos por*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

el derecho internacional y resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés.

En esta lógica, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales la Sala Superior ha considerado que *cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones debe ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.*

*Así, es que en materia electoral **resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales** y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.¹⁰*

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso SUP-REP-123/2017 consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre las y los usuarios, a fin de que cada usuaria o usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre las y los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

De modo que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

Si bien, la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a las y los usuarios, de las obligaciones y

¹⁰ Véase SUP-REP-542/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023


prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, o bien, funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

II. Análisis del caso concreto

Como se precisó previamente, el quejoso solicita como medidas cautelares, lo siguiente:

- *Ordene a los Denunciados y demás posibles personas infractoras que de manera inmediata, retiren la totalidad de la propaganda electoral denunciada en las publicaciones denunciadas, así como que suspendan la ejecución de acciones futuras que estén relacionadas*

Material denunciado

1. https://www.instagram.com/p/CzRnBsuOHKg/	
	<p>La publicación del usuario "pri_nacional", se lee el texto: "La violencia en contra de las mujeres sigue en aumento. Todos los indicadores de violencia contra las mujeres han rotos durante el actual gobierno. Cada vez hay más feminicidios, violaciones y maltratos. Para erradicarla, se deben establecer medidas preventivas en los hogares, en las escuelas y en el trabajo. También, desarrollar programas educativos sobre la igual dignidad entre mujeres y hombres." Inmediatamente se ve una imagen en la que se aprecia un grupo de personas de género femenino, resaltando una de tez clara, cabello castaño, asimismo, las palabras: "UN MÉXICO DONDE LAS MUJERES VIVAN SIN VIOLENCIA". "CON TODO EL CORAZÓN" y el logo del partido "PRI".</p>

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada pri_nacional.
- En dicha publicación se advierte un crítica a la situación de violencia contra las mujeres que existe durante el actual gobierno.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

- De igual forma se aprecia la enunciación de posibles alternativas para erradicar la violencia contra la mujer.
- De lo anterior, no se desprende la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña o precampaña.

2. https://www.instagram.com/p/CzRjTb-OFmf/	
	<p>La publicación del usuario "pri_nacional", se lee el texto: "Es indispensable garantizar que las mujeres reciban el mismo salario que los hombres por trabajo igual o de igual valor. Esto puede lograrse mediante la implementación de políticas de transparencia salarial y la promoción de la igualdad de género en el lugar de trabajo. ¡Desde el legislativo, junto a la Senadora @XochitlGalvez, lo haremos posible! #MujeresXingonas #SomosTodasdeCorazón"; inmediatamente, se observa una imagen, en ésta, a un grupo de personas de género femenino, resaltando una de tez clara, cabello castaño, así como el logo del partido "PRI" y las palabras: "CON TODO EL CORAZÓN", "UN SALARIO DIGNO PARA LAS MUJERES"</p>

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada pri_nacional.
- En dicha publicación se advierte la necesidad de que exista igualdad salarial entre mujeres y hombres.
- De igual forma se aprecia la enunciación de posibles alternativas para solucionar ese problema.
- De lo anterior, no se desprende la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña o precampaña.

3. <https://www.instagram.com/p/CzUEp-DO8dv/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

	<p>La publicación del usuario "pri_nacional", se lee el texto: "En la discusión del presupuesto 2024, el @GPPRIDiputados defenderá #ConTodoElCorazón que se destinen recursos para las siguientes acciones en apoyo a las madres buscadoras: 1) Facilitar el acceso de las víctimas de la violencia a la reparación del daño. 2) Unidades especializadas dentro de las fuerzas de seguridad para atender casos de personas desaparecidas, con personal capacitado en manejo de crisis y apoyo a las víctimas. 3) Asesoría legal gratuita y apoyo psicológico continuo para las madres buscadoras y sus familias."; inmediatamente, se observa una imagen, en ésta, a una persona de género femenino, de tez clara, cabello castaño; además, se aprecian las siguientes palabras: "ACCIONES", "CON TODO EL CORAZÓN" y el logo del partido "PRI" y las frases: "Facilitar la reparación del daño a las personas víctimas de violencia. Unidades especializadas para atender a víctimas de violencia. Asesoría legal y gratuita para madres buscadoras y acompañamiento en su proceso de duelo". "PARA LAS MADRES BUSCADORAS"; además, el logo del partido "PRI".</p>
--	--

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada pri_nacional.
- En dicha publicación se destaca que el GPPRIDiputados defenderá la implementación de acciones para atender el problema generado con la desaparición de personas.
- Inclusive se advierte que se citan acciones legislativas que se pueden generar en cualquier momento, incluso durante la actual legislatura, pues no se delimitan temporalmente.
- De lo anterior, no se desprende la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña o precampaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

4. <https://www.instagram.com/p/CzUC06IO4AM/>

	<p>La publicación del usuario "pri_nacional", se lee el texto: "¡Las madres buscadoras #NoEstánSolas! Junto a la Senadora @XochitlGalvez, lucharemos #ConTodoElCorazón para que en el presupuesto 2024 se destinen recursos para: [1] Establecer un registro nacional de personas desaparecidas que sea accesible para el público y que facilite la búsqueda de familiares. [2] Cubrir los costos asociados con la búsqueda, como investigaciones privadas, viajes y gastos relacionados. [3] Garantizar el acceso a tecnología y recursos, como bases de datos forenses y expertos en identificación de restos humanos.", inmediatamente, se observa una imagen, en ésta, a una persona de género femenino, tez clara, cabello castaño; además, se aprecian las siguientes palabras: "ACCIONES", "CON TODO EL CORAZÓN", así como las frases: "Un Registro Nacional de personas desaparecidas. Cubrir los costos asociados a la búsqueda de personas. Garantizar el acceso a la tecnología y recursos para la identificación de restos humanos". "PARA LAS MADRES BUSCADORAS"; además el logo del partido "PRI"</p>
--	---

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada pri_nacional.
- En dicha publicación se destaca que las madres buscadoras junto a la senadora Xóchitl Gálvez lucharán para que en el presupuesto 2024 se destinaran recursos para atender el problema de la desaparición de personas.
- De lo anterior, no se desprende la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña o precampaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

5. <https://www.instagram.com/p/CzRu68XOWJn/>

	<p>La publicación del usuario "pri_nacional", se lee el texto: "Desde el legislativo estamos trabajando con la Senadora @XochitlGalvez para diseñar un nuevo modelo de centros de atención para mujeres víctimas de la violencia: 1) Que se encuentren en áreas accesibles para las mujeres que buscan ayuda 2) Que tengan medidas de seguridad adecuadas y en donde las mujeres y eventualmente sus hijos tengan privacidad y un espacio seguro 3) Que ofrezcan servicios esenciales como alimentos, atención médica, ropa, asesoramiento, apoyos legales y terapias #MujeresXingonas #SomosTodasdeCorazón"; inmediatamente, se observa una imagen, en ésta, se aprecian las palabras "UN NUEVO MODELO DE CENTROS DE ATENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA", "CON TODO EL CORAZÓN"; además, el logo del partido "PRI"</p>
--	---

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada pri_nacional.
- En dicha publicación se destaca que desde el legislativo **se está trabajando** con la Senadora @XochitlGalvez, para diseñar un nuevo modelo de centros de atención para mujeres víctimas de la violencia.
- De lo anterior, no se desprende la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña o precampaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

6. https://www.instagram.com/p/CzljldNutpC/	
	<p>La publicación del usuario "pri_nacional", se lee el texto: "La Senadora @XochitlGalvez ha trabajado incansablemente por las y los adultos mayores de nuestro país, impulsando iniciativas en su beneficio. Las y los priistas, respaldamos #ConTodoElCorazón su trabajo legislativo. #EIPRIConXóchitl", inmediatamente, se aprecia una imagen, en ésta, a un grupo de personas, resaltando dos (2) de género femenino, la primera de tez clara, cabello castaño, la segunda de tez clara, cabello cano, usa gorra, al mismo tiempo, se advierten las palabras: "CON TODO EL COROZXN", "XÓCHITL", "POR ADULTOS MAYORES", "MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PRI"; además, se percibe el logo del partido "PRI"</p>

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada pri_nacional.
- En dicha publicación se destaca que la Senadora @XochitlGalvez ha trabajado incansablemente por las y los adultos mayores de nuestro país, impulsando iniciativas en su beneficio y que las priistas respaldan su **trabajo legislativo**.
- De lo anterior, no se desprende la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña o precampaña.

7. https://www.instagram.com/p/CzjoqQoOce4/	




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023


COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

	<p>La publicación del usuario "pri_nacional", se lee el texto: "La Senadora @XochitlGalvez ha trabajado #ConTodoElCorazón por las y los mexicanos, para garantizar mejores oportunidades de desarrollo. ¡Muchas felicidades por este informe de actividades legislativas! Nos sentimos muy orgullosos de sus resultados. #EIPRIconXóchitl", inmediatamente, se aprecia una imagen, en ésta, a una multitud de gente de ambos géneros, sobresalen dos (2); personas, la primera, de género femenino, tez clara, cabello castaño, la segunda, de género masculino, tez morena, cabello cano, al mismo tiempo, se advierten las palabras: "CON TODO EL COROZXN", "XÓCHITL", "POR MEJORES OPORTUNIDADES", "MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PRI"; además, se percibe el logo del partido "PRI"</p>
---	---

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada pri_nacional.
- En dicha publicación se destaca que una felicitación a la Senadora @XochitlGalvez por su informe de actividades legislativas.
- De lo anterior, no se desprende la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña o precampaña.

8. https://www.instagram.com/p/COO5oNRsuVT/	
	<p>La publicación de la usuaria "xochitlgalvez", donde se lee el texto: "#Imagino un México fuerte, en donde el gobierno apoye a los productores del campo con semillas, fertilizantes, precios de garantía y coberturas. #FuerteComoTú Precandidata única a la Presidencia. Mensaje dirigido a simpatizantes y militantes del PAN, PRI, PRD y sus Órganos Partidistas.", enseguida se advierte un video con una duración de dos minutos con diecinueve segundos (00:02:19), en éste, se percibe a varias personas de ambos géneros, resaltando dos (2); la primera, de género femenino, tez clara, cabello castaño, la segunda, de género masculino, tez clara, cabello cano, usa sombrero, quienes sostienen un dialogo el cual será transcrito posteriormente. Asimismo, se aprecian las siguientes referencias: "9228 Me gusta de fecha 29 de noviembre". Al finaliza el video se leen las frases: "XÓCHITL PRECANDIDATA ÚNICA A PRESIDENTA", "¡FUERTE COMO TÚ!"</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

El video tiene el siguiente contenido:

Persona de género femenino: Me encuentro con Don Guadalupe Brizuela, productor de leche aquí en Los Altos.
Persona de género masculino: En Lagos de Moreno.
Persona de género femenino: Dígame una cosa, ¿cómo está el tema de la leche? ¿cómo le están pagando el litro?
Persona de género masculino: A diez cuarenta nos lo están pagando ahorita.
Persona de género femenino: ¿Y está saliendo o le falta apoyo?
Persona de género masculino: Mucho, nos falta muchísimo apoyo. Este gobierno que está ahorita nos quitó todos los apoyos del campo.
Persona de género femenino: ¿Qué apoyos tenía?
Persona de género masculino: Desde Procampo.
Persona de género femenino: Ajá.
Persona de género masculino: Apoyo para comprar maquinaria.
Persona de género femenino: Ajá.
Persona de género masculino: Aportando lo que nos correspondía. Todos esos apoyos se acabaron. No recibimos ni siquiera pa' comprar un costal de semilla. Y la...
Persona de género femenino: ¿Y cree, y cree que la va a librar, o la está viendo difícil?
Persona de género masculino: Mucho muy difícil, porque ahorita el temporal, está el cien por ciento en Lagos de Moreno perdido. De una tonelada de semillas que tiramos, no vamos a levantar un grano, o tenemos que comprar todas las pasturas que necesitamos para sostener al ganado.
Persona de género femenino: Si pudiera hablar con la próxima presidenta, ¿qué le diría? ¿qué le pediría?
Persona de género masculino: Le pediría el apoyo al campo.
Persona de género femenino: ¿En qué, en qué quiere que se le apoye en el campo?
Persona de género masculino: En créditos.
Persona de género femenino: Ajá.
Persona de género masculino: En apoyos para mecanizar el campo más.
Persona de género femenino: Ajá.
Persona de género masculino: Y que tengan buen precio el producto, sea grano o sea leche.
Persona de género femenino: Okay.
Persona de género masculino: Porque aquí en esta zona, más que todo es lechero.
Persona de género femenino: ¿Cuánto tendría que pagarte el litro de leche, para que te saliera el costo?
Persona de género masculino: Alrededor de quince pesos al productor.
Persona de género femenino: Quince pesos, y podrías verla bien.
Persona de género masculino: Podría sostener en lugar de bajar el establo, incrementarlo. Porque lo que necesitamos es producción, no comprar.
Persona de género femenino: ¿Cuántas vacas tienes?
Persona de género masculino: Como de ciento veinte.
Persona de género femenino: ¿Cómo ciento veinte?
Persona de género masculino: Empecé de dos vaquitas.
Persona de género femenino: ¿Y ahorita vas a subir o te vas a parar ahí?
Persona de género masculino: No, voy a parar ahí
Persona de género femenino: (Inentendible).
Persona de género masculino: No puedo crecer. Ya donde me sostenga, ya digo que ya la hice.
Persona de género femenino: Okay.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

Persona de género masculino: Yo les doy empleo a ocho personas más. Yo sostengo a ocho familias más, aparte de su servidor y uno de mis hijos. Toda la confianza en usted, de ahí vamos a hacer lo que nos corresponde hacer a nosotros, también.

Persona de género femenino: Gracias.

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada *xochitlgalvez*
- En dicha publicación se advierte que la emisora del mensaje imagina "...un México fuerte, en donde el gobierno apoye a los productores del campo con semillas, fertilizantes, precios de garantía y coberturas".
- De igual forma es visible un video donde Xóchitl Gálvez Ruiz realiza una entrevista a un productor de leche, y este ciudadano señala los problemas que enfrenta en la industria a la que pertenece.
- En la referida entrevista se le hace una pregunta hipotética al entrevistado, en los siguientes términos "Si pudiera hablar con la próxima presidenta, ¿qué le diría? ¿qué le pediría?"
- De lo anterior, no se advierte la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña o precampaña.
- Y por lo que respecta a la alusión a la pregunta que implica a una futura presidenta, como ya ha quedado precisado, se trata de una hipótesis sin que se mencione a persona alguna.

9. https://www.instagram.com/p/C0UTJIJPSH_/



La publicación del usuario "prdmexico", se lee el texto: "Poner fin a las desigualdades para eliminar el #sida y tener el abasto suficiente de antirretrovirales. #DíaMundialDeLaLuchaContraElSida", inmediatamente, se aprecia una imagen, en ésta, una mano que sostiene un moño rojo; además el logo del partido "PRD" y las palabras: "¡No más desabasto de antirretrovirales!", "01 de diciembre", "Día mundial de la lucha contra el SIDA", "OTRO MÉXICO ES POSIBLE".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023


COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada prdmexico
- La publicación denuncia se realizó en el día mundial de lucha contra el sida, en la cual se realiza una crítica al desabasto de medicamentos, evidenciando la necesidad de erradicarlo.
- De lo anterior, no se advierte la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña o precampaña.

10. <https://www.instagram.com/p/CzRt9FdurVZ>



La cuenta: "pri_nacional", que aloja una imagen con fondo color rojo, letras blancas y negras, con el logo del partido "PRI", se aprecia el texto: "CON TODO EL CORAZÓN SISTEMA DE CUIDADOS CON COBERTURA UNIVERSAL, CALIDAD Y EQUIDAD, QUE ATIENDA A MENORES, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A ADULTOS MAYORES", también se lee: "pri_nacional Desde el legislativo, con la Senadora @XochitlGalvez, construiremos un sistema de cuidados: 1) Con cobertura universal, calidad y equidad 2) Que atienda a menores, a personas con discapacidad y a adultos mayores 3) Que amplíe la cobertura de las escuelas de tiempo completo 4) Que establezca incentivos a las empresas y entidades que provean servicios de cuidados 5) Que incluya todos los medios de atención a personas cuidadoras #MujeresXingonas #SomosTodasdeCorazón 6 sem".

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada pri_nacional.
- En dicha publicación se destaca que, desde el legislativo, el partido emisor del mensaje y la Senadora @XochitlGalvez construirán un sistema de cuidados con diversas características.
- De lo anterior, no se desprende la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, **no se**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña o precampaña.

11. <https://www.instagram.com/p/CzRpnCgudjH/>

Publicación del usuario: "pri_nacional", con una imagen en la que se visualiza el logo de partido "PRI", las palabras: "CON TODO EL CORAZÓN", en la que destaca una persona de género femenino, tez clara, cabello mediano y lacio color castaño, viste ropa típica mexicana color blanco, con flores color morado, una línea color rojo y un cinturón de diferentes colores, quien se encuentra rodeada de varias personas de género femenino de diferentes edades, también se observa un fondo color rojo, letras blancas que refieren: "EQUILIBRAR LOS PERMISOS PARA MATERNIDAD/PATERNIDAD Y EL RESTO DE LAS PRESTACIONES DE ACCESO A SERVICIOS DE CUIDADOS", se lee: "Las y los legisladores priistas, haciendo equipo con la Senadora @XochitlGalvez, trabajan para equilibrar los permisos para maternidad/paternidad y el resto de las prestaciones de acceso a servicios de cuidados, para evitar sesgos de contratación contra las mujeres. #MujeresXingonas #SomosTodasdeCorazón 6 sem"

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada pri_nacional.
- En dicha publicación se destaca que, "las y los legisladores priistas, haciendo equipo con la Senadora @XochitlGalvez, trabajan para equilibrar los permisos para maternidad/paternidad y el resto de las prestaciones de acceso a servicios de cuidados, para evitar sesgos de contratación contra las mujeres"
- De lo anterior, no se desprende la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña o precampaña.




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

12. <https://www.instagram.com/p/C0UfwursEG7/>




La publicación del usuario "prdmexico", con el siguiente texto: "Las y los trabajadores de México merecen tiempo personal y una vida digna. ¡SÍ A LAS JORNADAS LABORALES DIGNAS! #SomosPRD" y "2 sem", se incluye una imagen en la que sobresale una persona de género femenino, tez blanca, cabello castaño, recogido atrás, complexión regular, viste blusa azul, chaleco naranja y usa casco industrial, al interior de la imagen se lee: "OTRO MÉXICO ES POSIBLE", "CON HORARIOS LABORALES DIGNOS... AVANZAMOS TODXS", al inferior se observa un logotipo pequeño amarillo que dice. "PRD" y tiene de fondo la imagen de lo que parece ser una calle

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada prdmexico
- La publicación hace referencia a la necesidad de jornadas laborales dignas.
- De lo anterior, no se advierte la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña o precampaña.

13. <https://www.instagram.com/p/C0T7KxwBXo1/>



La publicación del usuario "prdmexico", con el texto: "La tolerancia nos une en el #PRD, reconocemos que nuestras diferencias son lo que nos hace fuertes. #FuerzaYCorazónPorMéxico" y "Editado · 2 sem", en la cual se observa una imagen de fondo azul con dos (2) manos opuestas, encontradas que simulan la conformación de lo que se entiende como un corazón, el brazo derecho de frente a la toma cuenta con manga naranja y pulsera y la del brazo izquierdo con manga café y uso de reloj, en el interior de la ilustración se lee: "Amor y aceptación construyen un camino hacia un mundo mejor", "OTRO MÉXICO ES POSIBLE" y en el interior al margen izquierdo, se observa la imagen de un logotipo amarillo que dice. "PRD"

De lo anterior, se advierte que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

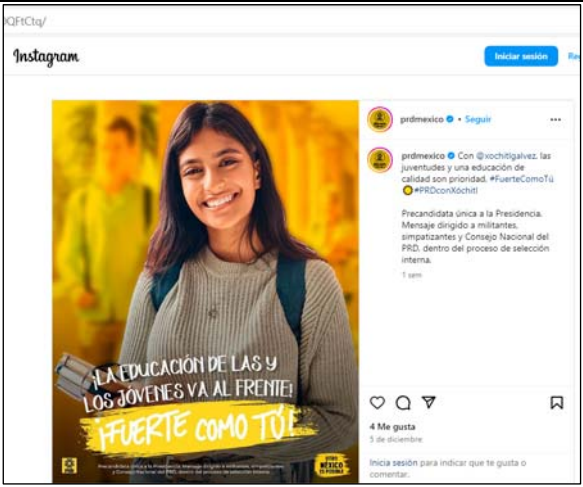
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada prdmexico
- La publicación hace alusión a la relevancia de la tolerancia.
- De lo anterior, no se advierte la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña o precampaña

14. <https://www.instagram.com/p/C0ecDQFtCtq/>



Publicación del usuario "prdmexico", con el texto: "Con @xochitlgalvez, las juventudes y una educación de calidad son prioridad. #FuerteComoTú #PRDconXóchitl", "Precandidata única a la Presidencia. Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional del PRD, dentro del proceso de selección interna." y "1 sem", de igual forma se agrega una imagen en la que sobresale una persona de género femenino, tez blanca, cabello castaño largo, complexión delgada, usa aretes, collar, viste suéter café, tiene entre manos un paquete de libros y tiene de fondo un tono amarillo donde se aprecia la imagen de lo que se entiende es una persona de género masculino, al interior de la imagen se lee: "¡LA EDUCACIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES VA AL FRENTE!", "¡FUERTE COMO TÚ!", al inferior derecho se lee: "OTRO MÉXICO ES POSIBLE", al extremo izquierdo, se observa un logotipo pequeño en amarillo que dice: "PRD" y entre éstos la leyenda: "Precandidata única a la Presidencia. Mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y Consejo Nacional del PRD, dentro del proceso de selección interna"

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada prdmexico
- La publicación se menciona la educación es un tema relevante para @xochitlgalvez
- De lo anterior, no se advierte la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña o precampaña




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

15. <https://www.instagram.com/p/CyrDri3OR9d/>



La cuenta: "pri_nacional", que aloja una imagen con fondo color rojo, letras blancas con el logo del partido "PRI", se aprecia el texto: MÁS PRESUPUESTO PARA SEGUROS DEL CAMPO FERTILIZANTES Y TECNOLOGÍA.

@pri_nacional:Morena abandonó a las y los campesinos de México, pero nosotros, de la mano de la Senadora @XochitlGalvez, vamos a luchar para que en el presupuesto del próximo año se contemplen recursos para el rescate del campo.

#PresupueXtoParaTodos

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada pri_nacional.
- En dicha publicación realiza una crítica de un presunto abandono al campo por parte de MORENA.
- De igual forma se señala que "de la mano de la Senadora @XochitlGalvez, vamos a luchar para que en el presupuesto del próximo año se contemplen recursos para el rescate del campo"
- De lo anterior, no se desprende la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña o precampaña, ya que únicamente se advierte una crítica y en su caso un futuro trabajo legislativo.

16. <https://www.instagram.com/p/CyrZYQwxaRc/>



La cuenta: "pri_nacional", que aloja una imagen con fondo color verde, letras blancas con el logo del partido "PRI", se aprecia el texto: PRESUPUESTO PARA QUE LOS JÓVENES COMPREN CASA.

Pri_nacional Basta de despilfarros en obras faraónicas. Las y los mexicanos merecen un #PresupueXtoParaTodos, que contemple apoyos para que los jóvenes puedan adquirir su primera vivienda.

@XochitlGalvez
#PresupueXtoParaTodos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada pri_nacional.
- En dicha publicación realiza una crítica lo que llaman despilfarros y obras faraónicas, al tiempo que se recalca la necesidad de existan “apoyos para que los jóvenes puedan adquirir su primera vivienda”
- De lo anterior, no se desprende la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña o precampaña.

17. <https://www.instagram.com/p/CytsK7yR0jW/>

La cuenta: “pri_nacional”, que aloja una imagen con fondo color rojo, letras blancas con el logo del partido “PRI”, se aprecia el texto: PARA CUIDARTE A TI Y A TU BEBÉ PRESUPUESTO PARA QUE REDUZCA LA MORTALIDAD MATERNA.

Pri_nacional La mayoría de las muertes maternas son evitables; por ello, es necesario reforzar nuestro sistema de salud para garantizar la atención adecuada durante el embarazo, el parto y el puerperio.

#PresupueXtoParaTodos
@XochitlGalvez

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada pri_nacional.
- En dicha publicación hace alusión al problema de la mortalidad materna y la necesidad de reforzar el sistema de salud.
- De lo anterior, no se desprende la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña o precampaña.




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

18. <https://www.instagram.com/p/Cyt4oCktq7P/>



La cuenta: "pri_nacional", que aloja una imagen con fondo color verde, letras blancas con el logo del partido "PRI", se aprecia el texto: PARA QUE SALGAN DE SU CÍRCULO DE VIOLENCIA + PRESUPUESTO PARA LOS REFUGIOS DE MUJERES.


Pri_nacional Mientras que Morena ha ejercido violencia presupuestal en contra de las mexicanas durante todo el sexenio, nosotros impulsamos que se destinen más recursos para los refugios que atienden a mujeres víctimas de violencia.

#PresupueXtoParaTodos
@XochitlGalvez

De lo anterior, se advierte que:

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada pri_nacional.
- En dicha publicación hace una crítica a lo que llaman "violencia presupuestal" por parte de MORENA, mientras que el emisor del mensaje dice impulsar que se destinen recursos para los refugios que atienden a mujeres víctimas de violencia.
- De lo anterior, no se desprende la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña o precampaña.

19. <https://www.instagram.com/p/CyuEMqRRcpn/>



La cuenta: "pri_nacional", que aloja una imagen con fondo color rojo, letras blancas con el logo del partido "PRI", se aprecia el texto: RECUPEREMOS EL DERECHO DE LOS MEXICANOS A RECIBIR MEDICAMENTOS Y ATENCIÓN MÉDICA

Pri_nacional Con Morena, 50 millones de mexicanos han perdido el acceso a la salud y millones han sufrido el desabasto de medicamentos. Por eso, en el PRI junto a @XochitlGalvez, impulsamos un #PresupueXtoParaTodos para regresar el Seguro Popular, mejorar la eficiencia de los servicios de salud y garantizar el abasto de medicamentos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023


COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

	servicios de salud y garantizar el abasto de medicamentos.
--	--

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada pri_nacional.
- En dicha publicación hace una crítica por las personas que han perdido el acceso a la salud y por el desabasto de medicamentos.
- De igual forma se menciona que dicho instituto político junto con @XochitlGalvez, impulsan un presupuesto para regresar el Seguro Popular y mejorar los servicios de salud.
- De lo anterior, no se desprende la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña o precampaña, ya que de nueva cuenta se está ante la presencia de una crítica sobre un tema de interés público.

20. <https://www.instagram.com/p/CzRrCX3uaKN/>



La cuenta: "pri_nacional", que aloja una imagen con fondo color rojo, letras blancas con el logo del partido "PRI", se aprecia el texto: CON TODO EL CORAZON. IMPLEMENTAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS QUE COMBATAN LA DISCRIMINACIÓN HACIA LA MUJER EN TODAS SUS FORMAS.

Pri_nacional La discriminación hacia la mujer sigue siendo un problema generalizado en México.

Desde el legislativo, junto a la Senadora @XochitlGalvez, seguiremos impulsando políticas y programas que combatan la discriminación hacia la mujer en todas sus formas, incluyendo la discriminación en el lugar de trabajo, en la educación y en la vida familiar y social.

#MujeresXingonas
#SomosTodasdeCorazón



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada pri_nacional.
- Se señala que la discriminación hacia la mujer es un problema generalizado en México, por lo cual el emisor del mensaje y la Senadora @XochitlGalvez, seguiremos impulsando políticas y programas que combatan la discriminación hacia la mujer en todas sus formas.
- De lo anterior, no se desprende la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña o precampaña

21. <https://www.instagram.com/p/CzRfxlup2x/>

	<p>La cuenta: "pri_nacional", que aloja una imagen con fondo color rojo, letras blancas con el logo del partido "PRI", se aprecia el texto: CON TODO EL CORAZÓN. RECUPERARÁN LAS ESTANCIAS INFANTILES, PERFECCIONANDO EL ANTERIOR MODELO</p> <p>Pri_nacional Desde el legislativo, de la mano de la Senadora @XochitlGalvez, se recuperarán las estancias infantiles, perfeccionando el anterior modelo.</p> <p>El nuevo modelo de estancias infantiles brindará un ambiente seguro, limpio y acogedor para los niños, y tendrá un personal debidamente capacitado.</p> <p>Ofrecerá flexibilidad de horarios e incluirá horarios extendidos para padres y madres que trabajan en turnos rotativos o nocturnos.</p> <p>Asimismo, fomentará el desarrollo integral de las niñas y los niños, incluyendo desarrollo cognitivo, físico, emocional y social.</p> <p>#MujeresXingonas #SomosTodasdeCorazón</p>
--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

- Se trata de una publicación difundida en la red social Instagram, en la cuenta verificada pri_nacional.
- Se señala que desde el legislativo se realizarán trabajos para recuperar las estancias infantiles
- De lo anterior, no se desprende la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido y, por tanto, **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña o precampaña

En concepto de esta Comisión de Quejas y Denuncias es **improcedente** la medida cautelar solicitada, por lo que hace a las anteriores publicaciones, con base en las siguientes razones y fundamentos:

De un análisis preliminar al contenido del material denunciado, no se advierte que contengan indicios de que se hiciera un llamado de forma expresa al voto, se posiciona a favor y en contra de opciones políticas, por lo que las manifestaciones referidas se consideran genéricas, por lo que, en principio, deben estar amparadas por la libertad de expresión, pues como se analiza, desde una perspectiva preliminar, no constituyen actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que, como se indicó por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REP-626/2023, para valorar la posible actualización del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña en sede cautelar, es necesario que se revele la indubitable intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura, lo que como se indicó no se advierte en el caso, desde un estudio preliminar y cautelar.

Ahora bien, del análisis preliminar de las publicaciones denunciadas, se advierte que las mismas:

- Se realizan críticas sobre temas de interés nacional.
- Se ofrecen soluciones para atender problemas de interés nacional.
- Se hace énfasis en que la mayoría de los trabajos se realizarán desde el legislativo considerando a Xóchitl Gálvez como senadora.
- En ninguna publicación se solicita el voto en favor o en contra de persona o actor político alguno.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho y del análisis preliminar al contenido denunciado, esta Comisión no advierte elementos de la entidad suficiente que puedan configurar actos anticipados de campaña, ya que no es posible advertir que las publicaciones objeto de análisis contengan elementos evidentes que las tornen ilegales y, por tanto, debe privilegiarse la libertad de expresión y de información al no verse, desde una perspectiva preliminar, en riesgo algún principio rector en el actual Proceso Electoral Federal, por lo que no se justifica su retiro de las redes sociales previamente identificadas.

En ese sentido, al analizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

a. Elemento personal: Sí se cumple. Lo anterior ya que las publicaciones analizadas, fueron realizadas en los perfiles verificados de las redes sociales Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

b. Elemento temporal: Sí se cumple, pues aunque mayoría de las publicaciones ocurrieron previo al inicio de etapa de precampañas, lo cierto que es todas acontecieron durante el desarrollo del proceso electoral federal en curso,

No.	Enlace electrónico	Fecha de publicación
1	https://www.instagram.com/p/CyrDri3OR9d/	21 de octubre de 2023
2	https://www.instagram.com/p/CyrZYQwxaRc/	21 de octubre de 2023
3	https://www.instagram.com/p/CytsK7yR0jW/	22 de octubre de 2023
4	https://www.instagram.com/p/Cyt4oCktq7P/	22 de octubre de 2023
5	https://www.instagram.com/p/CyuEMqRRcpn/	22 de octubre de 2023
6	https://www.instagram.com/p/CzRt9FdurVZ/	05 de noviembre de 2023
7	https://www.instagram.com/p/CzRrCX3uaKN/	05 de noviembre de 2023
8	https://www.instagram.com/p/CzRrfxlup2x/	05 de noviembre de 2023
9	https://www.instagram.com/p/CzRpnCqudjH/	05 de noviembre de 2023
10	https://www.instagram.com/p/CzRnBsuOHKq/	05 de noviembre de 2023
11	https://www.instagram.com/p/CzRjTb-OFmf/	05 de noviembre de 2023
12	https://www.instagram.com/p/CzUEp-DO8dv/	06 de noviembre de 2023
13	https://www.instagram.com/p/CzUC06IO4AM/	06 de noviembre de 2023
14	https://www.instagram.com/p/CzRu68XOWJn/	05 de noviembre de 2023
15	https://www.instagram.com/p/CzjijdNutpC/	12 de noviembre de 2023
16	https://www.instagram.com/p/CzjoqQoOce4/	12 de noviembre de 2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

17	https://www.instagram.com/p/C0O5oNRsuVT/	30 de noviembre de 2023
18	https://www.instagram.com/p/C0UTJIJPSH/	01 de diciembre de 2023
19	https://www.instagram.com/p/C0UfwursEG7/	02 de diciembre de 2023
20	https://www.instagram.com/p/C0T7KxwBXo1/	04 de diciembre de 2023
21	https://www.instagram.com/p/C0ecDQFtCtq/	05 de diciembre de 2023

Siendo que las publicaciones realizadas con anterioridad al inicio de precampañas ocurrieron ya durante el proceso electoral federal en curso.

c. Elemento subjetivo: No se cumple. Ya que de la lectura preliminar de las publicaciones que se analizan, **no se advierten elementos o manifestaciones mediante las cuales se llame expresamente al voto, ya sean en sentido positivo o en sentido negativo.** Ni se presenta de manera clara e inequívoca alguna plataforma electoral, programas de gobierno o propuestas de campaña relacionadas con un proceso electoral.

Ahora bien, en relación con la obligación de identificar que las publicaciones en la etapa de precampaña deben ir dirigidas a militantes y simpatizantes de la Coalición Frente Amplio por México, se precisa que únicamente cinco publicaciones fueron realizadas en esta etapa, y algunas inclusive contienen mensajes genéricos no relacionados con Xóchitl Gálvez y las otras cuentan con la identificación correspondiente.

1	<p>https://www.instagram.com/p/C0O5oNRsuVT/</p>  <p>30 de noviembre de 2023 Se identifica a personas destinatarias del mensaje y se precisa que se trata de una candidatura única.</p>
2	<p>https://www.instagram.com/p/C0UTJIJPSH/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

	 <p>01 de diciembre de 2023 Contiene mensaje genérico, sin alusión a precandidatura alguna.</p>
3	<p>https://www.instagram.com/p/C0UfwursEG7/</p>  <p>02 de diciembre de 2023 Contiene mensaje genérico, sin alusión a precandidatura alguna.</p>
4	<p>https://www.instagram.com/p/C0T7KxwBXo1/</p>  <p>04 de diciembre de 2023 Contiene mensaje genérico, sin alusión a precandidatura alguna.</p>
5	<p>https://www.instagram.com/p/C0ecDQFtCtq/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

	 <p>05 de diciembre de 2023 Se identifica a las personas destinatarias</p>
--	--

En consecuencia, de una apreciación preliminar del contenido de las publicaciones denunciadas, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que no contienen elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta, ni un riesgo de lesión grave a un principio constitucional, o el posible daño irreparable a un derecho humano.

Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Sala Superior, al resolver el SUP-REP-628/2023 y Acumulados, referido en el apartado que antecede.

Contrario a lo denunciado, se estima, en esta sede cautelar que se trata de un ejercicio del derecho a la libertad de expresión, pues, en todo caso, la licitud o ilicitud de la conducta denunciada, será determinada al resolverse el fondo del asunto.

En este sentido, es claro que la difusión de las publicaciones objeto de estudio, en los perfiles referidos de redes sociales, desde una perspectiva preliminar, no actualiza un riesgo grave o inminente a los principios rectores del proceso electoral, lo anterior es así, ya que de las publicaciones que se analizan no se advierte de manera clara o evidente una violación a la normativa electoral, aunado a que al ser difundidos en redes sociales se requiere un acto volitivo para su consulta, al ser un medio pasivo de comunicación.

Al respecto, es importante destacar que la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía en los ejercicios democráticos. Derivado de ello, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las y los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable evitar limitaciones injustificadas o desproporcionadas al derecho de la ciudadanía a expresarse a través de internet, criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDAN IMPACTARLAS.

En este sentido, al no advertir algún elemento evidentemente ilegal o que ponga en riesgo la equidad en el proceso electoral federal en curso, es que este órgano colegiado no considera necesario ni proporcional ordenar su retiro de los perfiles en redes sociales de la denunciada y de ahí la improcedencia de la solicitud realizada.

Ahora bien, respecto al análisis del uso de la letra “X” en algunas publicaciones y el posible impacto que pudiera generar al administrarse con otros elementos de las publicaciones, corresponde a un análisis de fondo, que en su momento habrá de realizar la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

III. Tutela preventiva

Como se refirió previamente, Movimiento Ciudadano, solicitó también a esta autoridad que se dicte la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva efecto de que la y los denunciados *suspendan la ejecución de acciones futuras que estén relacionadas*.

Al respecto esta Comisión considera **improcedente** su dictado pues, en términos de lo analizado en el apartado previo, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte una evidente ilegalidad respecto a los materiales denunciados, aunado a que se trata de hechos futuros de realización incierta.

Las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior es así, porque las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto **prevenir la comisión de hechos infractores**, por lo que, si bien es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como por ejemplo¹¹:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

Por ello, con base en lo anterior, la Sala Superior¹² determinó que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

En el caso, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a los hechos objeto de denuncia, no se desprende indicio alguno de la realización de actos evidentemente ilegales por parte de los denunciados, por lo que no se cuenta con

¹¹ ÍDEM

¹² Véase SUP-REP-53/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

indicio alguno sobre la realización de posibles actos contraventores de la normativa electoral, en ese sentido no es posible dictar medidas cautelares como las solicitadas por el quejoso.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada relativa a retirar publicaciones denunciadas, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral II**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en los términos y por las razones establecidas en la parte final del considerando **CUARTO, numeral III**, de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Encargado de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-315/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MC/JL/NL/1282/PEF/296/2023

El presente Acuerdo fue aprobado en la **Sexagésima quinta sesión** extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ